

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernacion, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1281 a 1284.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden organizando los servicios de la Subdirección de Obras Sociales de la Dirección general de Acción Social y Emigración.—Páginas 1284 y 1285.

Otra disponiendo quede firme la re-

solución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 3 de Mayo próximo pasado, que concedió a don Manuel Llenas Fernández el registro de la marca número 68.656, porque dicha resolución no contiene error de hecho.—Páginas 1285 a 1287.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan. Página 1287.

Dirección general de Rentas públicas. Prorrogando por un mes el plazo posesorio que por enfermo le fué concedido a D. Angel Pesini Pulido, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de la contribución de

Utilidades, con destino en Las Palmas.—Página 1288.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Disponiendo que los Ayudantes numerarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, remitan, por conducto de los Directores respectivos, a este Ministerio, certificación expedida por la Facultad en que cada uno de dichos Ayudantes hubieren terminado sus estudios del grado de Licenciado, acreditando si adquirieron tal título.—Página 1288.

TRABAJO, COMERCIO.—Dirección general de Acción Social y Emigración. — Accurando provisionalmente a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Arturo Silveiro Pérez-Neu para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1288.

ANEXO ÚNICO.—CUADROS ESTADÍSTICOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 923.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la

ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general (Sección Bancaria), doña Juliana de Pablos Cerezo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias

instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 924.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Sax (Alicante), D. Bernardo Soriano Herrero, licencia por enfermedad, con

todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 925.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Cáceres, D. Valeriano González González, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 926.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y

Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central (Caja Provincial), D. Jerónimo del Valle y Cáceres, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 927.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Luis García y Calzada, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Roa de Duero, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 928.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Fidel Iturribarria e Iturribarria, con destino en Bilbao, autorizándole para hacer uso de ella en Espinosa de Henares, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

Núm. 929.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Jesús García y Pérez, con destino en Vigo, autorizándole para hacer uso de ella en Oviiedo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 930.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégra-

fos, D. Manuel Hernández y Fernández, con destino en Medina de Rioseco, autorizándole para hacer uso de ella en Ciudad Rodrigo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Valladolid.

Núm. 931.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden, número 748, de 19 de Julio último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Juan Milán y Marco, con destino en Puerto de Mazarrón, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 932.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden, número 819, de 30 de Julio último, al Oficial de 3.000

pesetas, de Telégrafos, D. Jenaro Arias y Viglietti, con destino en Murcia, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

Núm. 933.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Luis Sánchez y Sánchez, con destino en Málaga, autorizándole para trasladarse a Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 934.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden, número 815, de 2 del actual, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Eduardo Alvarez de Toledo y Llano, con destino en Málaga, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del co-

rriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 935.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Agero y Teixidor, con destino en Granada, autorizándole para hacer uso de ella en Béjar, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Granada.

Núm. 936.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. José Ruiz y Martínez, con destino en el Centro de Albatete, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Albacete.

**Núm. 937.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Madrid, un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Juan M. Anguita y Ortega, con destino en el Centro de Jaén, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Jaén.

**Núm. 938.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Miguel Pablos y Pinto, con destino en el Centro de Salamanca, autorizándole para hacer uso de ella en Panticosa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Salamanca.

**Núm. 939.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Tomás Abasolo y Ortuza, con destino en el Centro de Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Bilbao.

**Núm. 940.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Clemente Gutiérrez y Cimorra, con destino en Jerez de la Frontera, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

**Núm. 941.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Ofi-

cial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Sinfiriano Verdasco y Ruiz, con destino en Málaga, autorizándole para hacer uso de ella en Almendral; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

**Núm. 942.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 688, de 5 de Julio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Alvarez y Urruela, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 852.**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1927, que creaba la Subdirección de Obras sociales en la Dirección general de Acción Social y Emigración y en que se disponía que por este Ministerio se

dictarían las disposiciones complementarias para la aplicación de aquel texto legal, al efecto de organizar los servicios de la expresada Subdirección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Subdirección de Obras Sociales, dependiente de la Dirección general de Acción Social y Emigración, estará constituida por las siguientes Secciones:

A) Protección a familias numerosas.

B) Paro forzoso, Bolsas de Trabajo y Seguros sociales, que no sean los atribuidos al Instituto Nacional de Previsión.

C) Patronato del Estado sobre las Instituciones benéficas de carácter económicosocial y sobre las Cajas rurales de crédito que aspiren a ser exceptuadas de las reglas de inversión de sus fondos establecido por el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 y los servicios de Cooperación.

La Sección de Protección a familias numerosas será la encargada de aplicar el régimen de subsidio establecido por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

La Sección de Paro forzoso, Bolsas de Trabajo y Seguros sociales estudiará las causas del paro y sus remedios, los mercados de trabajo y sus crisis, estimulando y fomentando la constitución de Asociaciones y Cajas para remediar las consecuencias del paro, así como procurará la creación de Bolsas de Trabajo y el establecimiento de Seguros sociales cuidando también de la aplicación de las subvenciones marcadas en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, según las disposiciones del Real decreto de 27 de Abril de 1923 y la Real orden de 29 de Septiembre de 1920, que constituyen la legislación vigente en esta materia. Esta Sección llevará la estadísticas correspondientes.

La Sección de Patronato de Instituciones benéficas de carácter económicosocial, Cajas rurales y Cooperativas, estudiará el régimen jurídico de estos organismos, y mientras se establece tal régimen, aplicará los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y de 24 de Enero de 1924 y demás disposiciones complementarias en lo referente a tales servicios.

2.º Los servicios relativos a Viviendas y Construcciones rurales, dependerán de la Sección Agrosocial de la Subdirección de Acción Social Agraria de la expresada Dirección.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1927, se crea la Junta Central de Obras Sociales, con carácter consultivo e inspectivo de los servicios de la Subdirección, estando a cargo de su propio Presidente la ordenación de pagos de la misma.

Dicha Junta se constituirá en la forma siguiente:

Presidente, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Vicepresidente primero, excelentísimo Sr. D. Luis Hermosa y Kith, nombrado por Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

Vicepresidente segundo y Subdirector de Obras sociales, D. Rafael Luengo y Tapia.

Vocales: El Director general de Trabajo, a quien podrá sustituir el Subdirector del mismo servicio; el Director general de Comercio, Industria y Seguros o el Subdirector en quien delegue; El Director general de Acción Social y Emigración; los Subdirectores de Acción Social Agraria y Emigración; un representante del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria; un representante patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo; un representante de la Comisión delegada de Consejos de Corporaciones; un representante de la Comisión delegada de Consejos de Corporaciones agrícolas; un representante de los beneficiarios del Subsidio a familias numerosas; otro de las Bolsas de Trabajo; otro de las Cooperativas, y otro de las Asociaciones y entidades de Paro forzoso (todos éstos nombrados de Real orden); el Catedrático de Política social y Legislación comparada de la Universidad Central.

Asistirán a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, el Asesor jurídico del Ministerio y el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Será Secretario de la Junta central de Obras sociales el funcionario que designe la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Como delegación de la Junta Central de Obras Sociales, para intervenir en los asuntos que por su

menor importancia no necesiten ir a la Junta en pleno, habrá un Comité permanente con el mismo Presidente y Vicepresidentes, y del que además de éstos formarán parte como Vocales el Director general de Acción Social y Emigración, el Asesor jurídico del Ministerio y el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, más el Jefe de la Sección a que pertenezca el asunto o asuntos que hayan de tratarse. Será Secretario de este Comité el mismo que lo sea de la Junta Central.

4.º Todos los servicios que establece la presente Real orden no ocasionarán aumento alguno en los Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

#### Núm. 853.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión entablado por el Agente don Pascual Civantos, en nombre de "Laboratorio Llenas, S. A." contra resolución del Registro de la Propiedad industrial fecha 3 de Mayo de 1928, que concedió el registro de la marca número 68.656.

Resultando que en 11 de Julio de 1927 el Agente D. Arturo Pascual solicitó, en nombre de D. Manuel Llenas Fernández, el registro de la marca núm. 68.656 para distinguir productos químicos y farmacéuticos, marca consistente en la reproducción de la firma y rúbrica del interesado:

Resultando que D. Pascual Civantos, en nombre de "Laboratorio Llenas" y fuera de plazo para oponerse, como él mismo dice en el escrito, presentó uno en el que alegaba que el Sr. Llenas, por escritura pública de 16 de Junio de 1924, cedió a la entidad "Laboratorio Llenas" el uso de cuatro marcas, renunciando el Sr. Llenas, por el tiempo de duración de la Sociedad, a elaborar y explotar por su cuenta los productos iguales o similares para ser expandidos con las precisadas marcas. Añade que teniendo la Sociedad por esa cesión '27'68 unu eareu vi ep osn ja "Cataplasma Aséptica", el Sr. Llenas ha solicitado ésta. Que habien-

do sido caducada la marca 39.425, publicada su caducidad en 16 de Septiembre de 1927, no quedaba la marca de dominio público (artículo 111 de la ley), hasta 17 de Diciembre del mismo año. Acompaña la escritura de que hace mención, y queda copia en el expediente:

Resultando que el señor examinador, en 5 de Marzo de 1928, indicó la suspensión por parecido (artículo 28 de la ley), y se suspendió el expediente, comunicando este reparo al interesado.

Resultando que éste contestó diciendo que la marca solicitada estaba constituida exclusivamente por la firma y rúbrica del peticionario, teniendo perfecto derecho al uso de la misma. Que en la señalada marca 39.425 figura esa firma como elemento accesorio. Y que además, la tal marca está caducada sin que se haya solicitado rehabilitación:

Resultando que la marca 39.425 se caducó por falta de pago en 1.º de Abril de 1927, publicándose la caducidad en el *Boletín* de 16 de Septiembre del mismo año:

Resultando que el Registro resolvió en la fecha que antes se dijo conceder la marca solicitada, por considerar que la marca número 39.425 está caducada sin haberse rehabilitado, con arreglo al artículo 59 del Reglamento a la ley de Propiedad industrial, y por entender que con arreglo al artículo 22 de la ley, el distintivo que ahora se solicita se ajusta en un todo a las prescripciones legales:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, en cuyo escrito insiste sobre lo dicho en su anterior y añade fijando los errores de hecho:

Que la firma del Sr. Llenas no es más que un elemento desglosado de la marca "Cataplasma Aséptica", número 39.425, cuyo uso cedió el señor Llenas al "Laboratorio Llenas" por la escritura de 16 de Junio de 1924.

Que al ser esto así, no puede registrarse, pues aunque la marca 39.425 está caducada, no transcurrieron los tres meses de rigor que establece el artículo 111 de la Ley para pedirla:

Considerando que es sólo al error de hecho a lo que hay que atenderse, según preceptúa el artículo 14 del Reglamento a la ley de Propiedad industrial:

Considerando, en cuanto al primero de los errores de hecho señalados, que la escritura en cuestión dice textualmente en el artículo trigésimo segundo, número 3.º: "Que el compareciente, S. Llenas, tiene cuatro marcas registradas, y que mientras subsista la Sociedad, que por esta escritura constituyen, concede a la misma el derecho exclusivo de usar de las relaciones marcas..., renunciando por durante el tiempo de duración de la propia Compañía a elaborar y explotar de su cuenta particular productos iguales o similares "para ser expedidos con las precisadas marcas". Está, pues, claro, según el texto, como se dijo en los expedientes números 64.454 y 67.299, también en revisión, que el decir para ser expedidos con las precisadas marcas, no impide que lo sean con otras, por lo cual se expresa claramente que la Sociedad tiene sólo el derecho al "uso" de la marca cedida, y nada más; y aun haciendo extensiva la renuncia del Sr. Llenas a la explotación de todo producto médico, mientras subsista la Sociedad, esa renuncia no puede referirse a la facultad que él puede desplegar de inventar y aun registrar marcas, pues si la Sociedad se cree con derecho, si lo tiene, pida que se le inscriba el uso de la marca nueva, y nada más. Aun considerando vivo el derecho de la Sociedad recurrente al uso de la marca 39.425, como la escritura que funda el recurso no hace mención de marcas en general, sino de cuatro, y no impide, según su texto, que el Sr. Llenas pueda pedir el nuevo registro; si está ajustada a Ley y la petición que ahora hace con la señora Ristol, el Registro debe concederla; y así lo efectúa, pues la Sociedad tenía sólo cedido un derecho a uso, determinado y exacto en cuatro marcas; si esta Sociedad cree lo tiene para las nuevas, procederá solicitarlo, pero no impedir las inscripciones:

Considerando respecto al otro error alegado en el recurso, con referencia al escrito de oposición que como en los otros expedientes recurridos, números 64.454 y 67.299, se presentó también en éste fuera de plazo, error que dice consistir en haberse concedido el registro de la marca impugnada, 68.656, cuando aún no era libre la 39.425, por no haber transcurrido tres meses desde que se publicó la caducidad.

Este fundamento alegado es en absoluto ineficaz, pues para que fuese de aplicación el artículo 111 de la ley que invoca se necesitaría que se hubiese solicitado la misma marca, cosa que no ha ocurrido, pues la marca que se solicitó y concedió por el Registro es "la firma y rúbrica del Doctor Llenas", y la caducada es "Cataplasma Aséptica", que, como se ve, ni tiene parecido (artículo 28 de la ley), ni, por tanto, son incompatibles, pudiendo convivir, vivas ambas, en el mercado y en los asientos del Registro, pues no es de valor el argumento del recurrente al decir que si el nombre o distintivo es diferente, el producto es el mismo, ya que en Propiedad industrial, según la ley, lo que se registra son denominaciones o distintivos que distingan productos, sin que sea obstáculo al registro el que un mismo producto, en esencia, lleve marca distinta; lo cual es lógico, pues de lo contrario no podría haber sino una marca o pocas más para automóviles y una sola para las conservas en aceite de un pescado determinado, etcétera. Son, pues, marcas distintas que no guardan parecido, siendo, por tanto, perfectamente registrable la ahora concedida, aunque estuviese en vigor la que sirve de base al recurso.

Además debe tenerse en cuenta, por ser fundamental, que la Sociedad recurrente sólo tenía derecho al uso, y si la marca número 39.425 ha sido caducada por falta de pago del quinquenio correspondiente, su distintivo en este caso ha quedado libre al no haberse pedido la rehabilitación (artículo 59 del Reglamento a la ley de Propiedad industrial) por su propietario (no por el usuario, que no tiene a ello derecho); el Sr. Llenas, único que, conforme a los preceptos legales, podía ejercitar el tal derecho:

Considerando además que nadie puede ser desposeído de su firma y rúbrica para usarla en distinguir los productos de su trabajo, pues esto es no sólo un derecho, sino un hecho evidente, contra el que no puede ir la ley:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad industrial fecha 3 de Mayo de 1928, que concedió a D. Manuel Llenas Fernández el registro de la marca número 68.656, porque dicha resolución no contiene error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

## AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Luisa Escario y Bosch, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leonardo Delgado Gerardo, Portero segundo, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Sampayo Dfiez, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Rentas públicas de esa provincia, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Tarra-gona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Julia Oca García, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Martínez Her-mida, Oficial de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Amado Serrallier Lucia, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martínez Ruiz, Capitán de Infantería, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras. Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Vidal y Boho, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras. Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Buella Pagés, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Tarra-gona.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Unanua Fernández, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras. Señor Delegado de Hacienda en Sorria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Blanca Guallart Martínez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de

12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cayetano López Cueto, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Joaquina Rodríguez Mata, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Uriszar de

Aldaca, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Pesini Pulido, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de la contribución de Utilidades, con destino en Las Palmas, en solicitud de prórroga de plazo posesorio por enfermedad, según justifica por certificado médico que acompaña,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, ha acordado concederle un mes de prórroga al plazo posesorio de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Con el objeto de formalizar los expedientes administrativos de los Ayudantes numerarios de los Institutos

nacionales de Segunda enseñanza nombrados con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Marzo del corriente año, teniendo en cuenta que todos ellos han de poseer los títulos de Licenciados en Facultades de Letras o Ciencias,

Esta Dirección general ha acordado que por conducto de los Directores respectivos remitan los interesados a este Ministerio certificación expedida por la Facultad en que cada uno de los Ayudantes mencionados hubieran terminado sus estudios del grado de Licenciado, acreditando si adquirieron tal título; entendiéndose que todas las indicadas certificaciones deben obrar en este Departamento antes del día 20 de Septiembre próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros. Señores Directores de los Institutos de Segunda enseñanza del Reino.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Arturo Silverio Pérez-Neu, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Noya (Coruña), dependiente de D. Estanislao Durán de Vigo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., Angel Gamboa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.